

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, n.º 14.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Siempre deseosa nuestra amable REINA Gobernadora del bien de los pueblos que á su cuidado y bajo el cetro de su augusta Hija y nuestra REINA y Señora ha puesto la Divina Providencia anhelando constantemente por atenuar los males que no está en la mano del hombre evitar, y por evitar aquellos que la prudencia humana puede impedir que sucedan, en Real orden de 22 del actual me dice:

»Cuando los partidarios del absolutismo, valiéndose de todos los medios que la audacia y la astucia les sugieren, multiplican sus maquinaciones para destruir el Trono de ISABEL II, es preciso que los agentes del Gobierno de S. M. procedan de acuerdo, y redoblen sus esfuerzos para conservar á toda costa la tranquilidad pública. Intimamente convencida de esta verdad S. M. la REINA Gobernadora, y contando como debe, con la cooperación de V. S. en la provincia de su mando, quiere y ordena que V. S. se entere por sí mismo del estado de los pueblos, procediendo al tenor de las disposiciones siguientes. = 1.º Saldrá V. S. inmediatamente á recorrer la provincia, comenzando por las cabezas de Partido para indagar el estado del espíritu público de sus habitantes, las causas que influyan en tenerle amortiguado; los medios que dentro de sus atribuciones sean poderosos á corregirle y variarle, y las medidas á que no alcanzando su autoridad convenga poner en conocimiento de S. M. para este objeto. Para ello oirá V. S., no solo á los Ayuntamientos en cuerpo, sino también á las personas privadas que por su lealtad al Trono, por su providad, por sus conocimientos, por su arraigo y crédito merezcan, á juicio de V. S., la confianza de sus convecinos; y los persuadirá á que en la próxima elección de los Ayuntamientos que inmediatamente se van á formar, se decidan resueltamente en favor de aquellos vecinos que á las cualidades determinadas en el reglamento que al efecto se dirigirá á V. S., reúnan las indispensables de adhesión á nuestra legítima REINA Doña ISABEL II, al ESTATUTO REAL y á las instituciones y reformas que en armonía con él nos ha dispensado ya y continúa estableciendo la REINA Gobernadora su augusta Madre. = 2.º Coadyuvará V. S. con singular eficacia á

la mas pronta organizacion y armamento de la Milicia Urbana, donde se hubiesen descuidado; y examinando con escrupulosidad el estado de estos Cuerpos en cada uno de los pueblos, elevará á conocimiento de S. M. las observaciones que estime conducentes para su aumento, siempre que no esté en las facultades de V. S. el promoverle desde luego. = 3.º Los atroces hechos frecuentemente repetidos en muchos pueblos de distintas provincias, han demostrado á S. M. que el furor de los enemigos del Trono legítimo de su augusta Hija, se ensaña principalmente contra las personas y bienes de individuos de Milicia Urbana á quienes consideran justamente como uno de los primeros apoyos de nuestro orden social. Tan fieles súbditos merecen por lo tanto toda la consideracion de S. M., que está decidida á que se les indemnice de un modo competente á ellos y cuantos particulares se hallen en igual caso, de los perjuicios que sufran en sus personas y haberes, bien sea á expensas de los que los hayan promovido ó consentido, ó pudiendo no los hubieren evitado, bien sea por repartos vecinales que son debidos á la defensa de una causa que es de obligacion y beneficio comun á todos. Ni S. M. quiere tampoco limitarse al resarcimiento de daños, sino que V. S. proponga además los premios que juzgue adecuados á los servicios singulares que presten al Trono los individuos de Milicia Urbana, ó quien quiera que imite su noble ejemplo. = 4.º Habiendo las malas cosechas de los años últimos, y la asoladora plaga que sufrimos en el anterior, disminuido en muchos pueblos, y aun provincias el trabajo de jornaleros y menestrales á un estremo que ha excitado la comisericion de S. M., y de que se han prevalido los partidarios de la rebelion para extravíar los ánimos de aquellos, es la Soberana voluntad que indique V. S. los medios particulares en esa provincia que pudieran proporcionar ocupacion á estas clases menesterosas. Uno de estos pudiera ser el promover obras públicas de utilidad local, excitando á los pudientes, para que contribuyan á ellas, y donde no; consultando sobre los términos y modo que requieran la aprobacion de S. M., cuyo Real ánimo está inclinado á no diferirla. = 5.º Para que S. M. pueda apreciar el celo de V. S. en tan importante encargo, me manda prevenir á V. S. que lleve un diario de visitas al tenor de lo prevenido en esta Real orden,

y de cuanto convenga para llenar sus soberanos deseos; y le remitirá V. S. á este Ministerio en partes semanales, á fin de que S. M. conozca de un modo fidedigno el estado de los pueblos, los males que los afligen, causas de que traen su origen, y remedios que V. S. haya adoptado ó deba adoptar S. M., dando lugar preferente á la fuerza cívica armada que ha de mantener el orden público interior, y ha de sostener los derechos de nuestra augusta REINA, siempre que sean atacados abiertamente por sus enemigos. Cuando la Europa entera nos observa: cuando nuestros generosos aliados se preparan á cooperar y sostener nuestros esfuerzos, para poner un pronto término á la guerra civil que asuela las provincias del Norte; es indispensable manifestar nuestra firme resolución. La verdad por otra parte es un deber de que la conciencia de un funcionario público no puede prescindir, como tampoco de su franca y leal decision en el cumplimiento de sus obligaciones. S. M. no espera de V. S. ni máximas generales, ni discursos amañados, sino providencias positivas y eficaces, y propuestas fundadas para las que requieran la aprobacion de S. M., de cuya Real orden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se lo hago á V. S. saber para el mas pronto y exacto cumplimiento. Madrid 22 de Junio de 1835.— Alvarez Guerra.”

Por la 1.^a de las cinco soberanas disposiciones se me manda visitar los pueblos, conversar con sus Ayuntamientos y con cuantas personas crea conveniente para instruirlos de las necesidades que hay de que los sujetos en quienes hubieren de recaer las elecciones para los cargos públicos sean vecinos tales cuales tuve el honor de decir á los electores en mi circular de 17 de Setiembre último á que me refiero (a) inserta en el Boletín de 23 del mismo, número 76.

Aunque en una provincia tan dilatada como esta es imposible en un corto espacio de tiempo que todos los pueblos oigan mi voz, vean mi persona misma, se convenzan por razones oídas de mi boca por sus propios oídos de la necesidad en que están de proporcionarse buenos funcionarios municipales; sin embargo recorreré los pueblos principales; en ellos reuniré las justicias y hombres de mayor influencia en el país, y tanto estos como cualesquiera otros (pues que mi marcha no es oculta) pueden y deben acercarse á mí, y manifestarme cuanto crean conducente al bien de la Patria, á la tranquilidad, orden y paz general que es el primer fundamento de todo bien.

S. M. quiere decididamente la pronta organizacion y armamento de la Milicia Urbana: obstáculos hasta ahora invencibles han retardado algun tanto esta operacion: mas yo aseguro y protesto bajo mi honor que ningun medio he perdonado para conseguirla. Hé puesto en accion hasta los recursos de la amistad; hé sido hasta importuno con mis superiores y molesto á los pueblos mismos; y si no he logrado mas ha sido por ser imposible, *absolutamente imposible*.

Cuando todas las Provincias de España han llorado y lloran aún las desgracias de la guerra civil, desoladora y destructora de fortunas las mas opulentas, Leon vive en paz y sosiego. Si alguna horda de foragidos ha pisado su sagrado suelo bien pronto ha tenido que ó huir ó sucumbir. ¡Gracias le sean dadas por todos á la Divina Providencia que ha querido concedernos su Paz; y yo se las doy á los pueblos todos por su juicio, cordura y amor al orden y á su legítima y amada REINA y Señora Doña ISABEL II, y en su nombre á su excelsa Madre la REINA Gobernadora! Ojalá

continéis así Pueblos de la Provincia de Leon, y seáis tan felices, como yo deseo.

Si el cúmulo de negocios que se han agolpado sobre el Gobierno supremo no le ha permitido despachar varios expedientes sobre obras públicas que estan en su poder, no por eso hemos dejado de componer algunos puentes, continuar el camino de la Carretera de Asturias, emprender el de Valladolid por Mansilla, hacer uno nuevo de Ponferrada á Villafranca por Campomaraya; y tan pronto como aquellos expedientes vengan á mis manos, se les impulsará de modo que se proporcione trabajo á los jornaleros en el mayor número posible de puntos de la Provincia.

Entre tanto oiré gustoso todos los proyectos de obras, y mejoras locales; aprobaré lo que esté en mis facultades y atribuciones, y de lo que no esté, daré noticia gustoso y elevaré á los Pies de S. M. las súPLICAS que se me presentaren.

Me pueden muy bien haber conocido los pueblos de esta Provincia en los 17 meses que he hecho que vivo entre ellos, y saben que ni mis palabras son vanas, ni mis deseos otros que los de su bienestar y felicidad. Por lo tanto les invito á que me salgan al encuentro, me hablen, me instruyan, me manifiesten cuanto crean conducente á su bien: todo lo oiré, de todo me informaré; y en cumplimiento de mis deberes y de los deseos de S. M. todo lo pondré en su soberano conocimiento.

(a) NOTA. Artículo de oficio del Boletín oficial que se cita.

«Gobierno civil de la provincia de Leon.— De ninguna utilidad son para los pueblos los incasantes desvelos y trabajos del Gobierno Supremo, ni la mas enérgica cooperacion de las autoridades provinciales, si á los esfuerzos de todos oponen aquellos una resistencia invencible; porque todo el bien se conierte en mal, cuando el que le ha de recibir le repugna.

Esta resistencia la oponían aquellos electores que dejándose llevar (como por desgracia ha sucedido en muchos pueblos hasta la presente) de intrigas, resentimientos y animosidades particulares, antepusiesen el capricho y tenacidad en sus rencores y necesidades al bien general de toda una poblacion.

Los Ayuntamientos son el último estacion de la cadena del Gobierno: ellos ven y palpan de cerca las necesidades y conocen el modo de acudir á ellas y poner remedio; si pues, en vez de ocuparse en promover la felicidad, se ocupan en cosas ajenas de este fin, no se quejen los electores ni los pueblos: hechura suya son los Alcaldes y Regidores; si eligen hombres de bien, pacíficos, amantes del orden, rectos y justos, tendrán paz, justicia, orden y una proteccion en el seno de sus pueblos para, con las autoridades superiores que se complacen en ver brillar la providad, y recta la vara de la Justicia en las manos toscas y calladas de un honrado labrador, y es para ellas desde luego una fuerte recomendacion; pero al contrario si se eligen los intrigantes, discolos, revoltosos y enemigos del sosiego del pueblo, este será infeliz, y tendrá que sufrir los efectos de su mala eleccion, tanto dentro de sus propias casas, como ante las autoridades provinciales que desde el primer momento conocen las intrigas y los intrigantes, y los odian y detestan mirando con prevencion cuanta por su conducto viene á sus manos.

No se admiren pues los pueblos si en una ven consentida la felicidad, y en otro inmediato no la en-

cuentran; consiste esta diferencia en sus autoridades locales. Las órdenes, las leyes, las relaciones con el Supremo Gobierno, son las mismas, las mismas son las autoridades que las ejecutan; pero aquí hacen dichos á los unos, y allí hacen infelices á los otros ¿en qué consiste?

Es llegado el tiempo de elegir segun está mandado (y en el interin el Gobierno Supremo no dispone otra cosa) los individuos de los Ayuntamientos para el año de 1835, y al recordar á los pueblos esta obligacion, me ha parecido oportuno recordarles tambien la necesidad que tienen de hacerla bien y procurar la cooperacion con el Gobierno para promover la felicidad de la Nacion: sino lo hicieren, prepárense á sufrir y padecer, porque todo Gobierno paternal y benéfico para los buenos, debe ser duro é inflexible para los malos."

Lo que se servirá V. insertar en el Boletín oficial del martes 30 del corriente. Dios guarde á V. muchos años. Leon 28 de Junio de 1835. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín oficial.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

„El General Inspector de Caballería, encargado interinamente del Despacho de la Guerra, dice al Presidente de la Junta Superior facultativa de Medicina y Cirugía lo que sigue: = S. M. la REINA Gobernadora, teniendo en consideracion la falta de profesores aspirantes á las vacantes que resultan en los Cuerpos del Ejército y en los hospitales militares, y con presencia de lo espuesto por esa Junta Superior facultativa de Medicina y Cirugía sobre el particular; se ha dignado resolver, que no se conceda en las actuales circunstancias y hasta nueva Soberana determinacion, retiro á los profesores castrenses que lo soliciten, á no probar completamente que la causa que les obliga á tomar esta determinacion es una verdadera y absoluta inutilidad, y por consiguiente que no se dé curso á solicitud de esta naturaleza, sin acreditar previamente el extremo indicado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1835. = Valentin Ferraz. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para los efectos convenientes."

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para que los respectivos Gefes militares de cada Provincia lo inserten en el de cada una de ellas. Valladolid 20 de Junio de 1835. = José Manso.



Reales decretos.

Atendiendo á la antigua nobleza y distinguidas circunstancias que concurren en D. Pedro Agustín Giron, Marqués de las Amarillas, y que

riendo recompensar sus antiguos buenos servicios, como asimismo las repetidas pruebas de adhesion que ha dado al trono de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en su nombre, en hacerle merced, para sí y sus sucesores, de la Grandeza de España de primera Clase con el título de Duque de Ahumada. Tendráse entendido en el Consejo, y se le expedirá el título correspondiente. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 6 de Junio de 1835. = Al Presidente del Consejo Real de España é Indias.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Conde de Toreno, Presidente del Consejo de Ministros, y encargado interinamente del Despacho de la primera Secretaría de Estado, he tenido á bien, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, conferirle en propiedad dicho Ministerio. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su debido cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 13 de Junio de 1835. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

Para que el Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra Don Gerónimo Valdés pueda dedicarse enteramente al mando del Ejército que tengo confiado á su celo, decidida lealtad y adhesion á mi amada y augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en resolver, en su Real nombre, conferir á Don Pedro Agustín Giron, Marqués de las Amarillas, el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, quedando muy satisfecha de los servicios que en él ha prestado su antecesor, que siempre tendré presente para dispensarle mi Real confianza. Tendréislo entendido, y le comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 13 de Junio de 1835. = Al Conde de Toreno, Presidente del Consejo de Ministros.

Habiendo quedado vacante el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, por haberme dignado, y convenir al mejor servicio del Reino, nombrar al Presidente del Consejo de Ministros Conde de Toreno, que le desempeñaba, para servir en propiedad la primera Secretaría de Estado y del Despacho; y persuadida de que para aquel grave é importante cargo son precisos, entre otras cualidades, conocimientos especiales no solo en los ramos constitutivos del sistema de Hacienda, sino tambien los que tienen relacion directa ó inmediata con el crédito, que manejado con saber es una de las bases principales en que se apoya la administra-

eion de los Estados, especialmente en circunstancias difíciles, he tenido á bien, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, nombrar para el desempeño de dicha Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda al Intendente honorario D. Juan Alvarez y Mendizabal. Lo tendreis entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 13 de Junio de 1835. = Al Conde de Toreno, Presidente del Consejo de Ministros.

En nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II autorizo para que sirva interinamente la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda al Conde de Toreno, hasta que se presente y tome posesion de este cargo Don Juan Alvarez y Mendizabal, á quien he nombrado para que le desempeñe en propiedad. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = En Aranjuez á 13 de Junio de 1835. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

Resultando vacante el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia por dimision que de él ha hecho D. Juan de la Dehesa que le servia; he tenido á bien, en nombre de mi Hija la REINA Doña ISABEL II, conferir dicho cargo á D. Manuel García Herreros, ministro del Consejo Real de España é Indias. Lo tendreis entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para que tenga el debido cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = Dado en Aranjuez á 13 de Junio de 1835. = Al Conde de Toreno, Presidente del Consejo de Ministros.

Para el desempeño del Ministerio de Estado y del Despacho de Marina, vacante por salida de D. José Vazquez Figueroa que le desempeñaba, nombro en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, al Teniente General D. Miguel Ricardo de Alava, en quien concurren las cualidades distinguidas que han merecido mi confianza. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Aranjuez á 13 de Junio de 1835. = Al Conde de Toreno, Presidente del Consejo de Ministros.

Para que no sufra el menor retraso el curso de los negocios del ministerio de Estado y del Despacho de Marina, he resuelto, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que se encargue interinamente de su desempeño el Ministro nombrado para el Despacho del de la Guerra D. Pedro Agustin Giron, marqués de las Amarillas, hasta que se presente y tome po-

sesion el general D. Miguel Ricardo de Alava, á quien he conferido el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Marina. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Aranjuez 13 de Junio de 1835. = Al Conde de Toreno, Presidente del Consejo de Ministros.

En nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, nombro para desempeñar el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, vacante por dimision de D. Diego Medrano, que le servia, á Don Juan Alvarez Guerra, Ministro del Consejo Real de España é Indias. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su debido cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Aranjuez 13 de Junio de 1835. = Al Conde de Toreno, Presidente del Consejo de Ministros.

En nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, nombro para la plaza que resulta vacante en la Seccion de Justicia del Consejo Real de España é Indias por salida de Don Manuel García Herreros, á Don Juan de la Dehesa, concediéndole al mismo tiempo la gracia de Gran Cruz en la orden Americana de Isabel la Católica, como prueba de lo grato que me han sido sus servicios. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Aranjuez 13 de Junio de 1835. = Al Conde de Toreno, Presidente del Consejo de Ministros.

En prueba del aprecio que me merece y ha merecido D. Diego Medrano durante el tiempo que ha tenido á su cargo el Despacho de la Secretaría de Estado de lo Interior, le confiero á nombre de mi amada Hija Doña ISABEL II la plaza de Consejero, vacante en la seccion de lo Interior del Consejo Real de España é Indias por salida de D. Juan Alvarez Guerra, concediéndole al mismo tiempo la gracia de Gran Cruz de la orden Americana de Isabel la Católica. Lo tendreis entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 13 de Junio de 1835. = Al Conde de Toreno, Presidente del Consejo de Ministros.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por cartas contestes y dignas de toda confianza, y tambien por el Boletin oficial de Burgos, se sabe que Zumalacarreñi, murió el 24 del actual en Cegama, á legua y media de Bergara, de resultas de la herida recibida en el sitio de Bilbao, habiendo la faccion á consecuencia de su herida, levantado el sitio de aquella plaza, en la noche del 21 al 22.

Leon y Junio 30 de 1835. = Jacinto Manrique.